



INFORME SECRETARIAL. 2023 143 00. Villavicencio, 02 de mayo de 2023.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS que mediante apoderada judicial presentó la señora GILDA YANIN BUITRAGO CORTES, respecto del señor JORGE ELIECER LOZANO PRIETO, se advierten las siguientes falencias:

1.- Deberá de aportarse tanto registro civil de matrimonio como los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante como de la persona de quien en favor se está solicitando adjudicación de apoyo, lo anterior en aras de constatar el vínculo entre estos dos.

2.- De conformidad con el inciso 1° del art. 54 de 1996 de 2019, el objeto del proceso de adjudicación de apoyos transitorios se circunscribe en determinar si la persona mayor de edad en favor de la cual se solicita la asignación de un apoyo se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, respecto de uno o varios actos jurídicos cuya ejecución es necesaria para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos. Así, verificado lo anterior el Juez debe determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para este designando la persona o personas de apoyo que lo asistirán para lo cual debe tener en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y aquél. A su turno el inciso 4° ejusdem, señala que la persona titular del acto jurídico por la cual se promueve la demanda puede oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

A partir de lo anterior, es claro que en la demanda se **debe señalar expresamente cuáles son los actos jurídicos** en los que el señor JORGE ELIECER LOZANO PRIETO se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y así mismo **en concreto, precisar en las pretensiones en qué consisten los apoyos que deben ser adjudicados al titular del acto**, como lo sería, por ejemplo, la adjudicación de un apoyo para la suscripción de **determinado contrato respecto de dicho bien**, máxime cuando el titular del acto puede oponerse a la adjudicación de apoyos en cualquier momento del proceso, acorde con lo indicado en precedencia.



*En los anteriores términos **deberá adecuarse la demanda, así como el memorial poder**, toda vez que según el inciso 1° del art. 74 del CGP, en los poderes especiales los asuntos por los que se otorgan deben estar determinados y claramente identificados, por manera que en el poder también **deberá indicarse** los apoyos que serán solicitados.*

3.- No se presentó la relación de parientes de que trata el art. 61 del Código Civil, que deben ser oídos en el presente trámite.

*En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. __045__ del 26 DE MAYO DE 2023.-</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--